



## CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

### A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 016-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### “CAUSA No. 016-2018-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, D.M. 09 de abril de 2018.- Las 16h30.- **VISTOS:** Agréguese al proceso: **a)** El Oficio N° AA-GADPCH-0002-2018-OF de fecha 05 de abril de 2018, en una (1) foja y en calidad de anexos treinta y siete (37) fojas, suscrito por la Lic. Griselda Anank, asistente administrativa del GAD Parroquial Rural de Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, presentado en este Tribunal el 06 de abril de 2018, a las 08h12; y, recibido en este Despacho el mismo día a las 11h59. **b)** El Oficio N° AA-GADPCHI-003-2018-OF de fecha 05 de abril de 2018, en una (1) foja, suscrito por la Lic. Griselda Anank, asistente administrativa del GAD Parroquial Rural de Chiguaza, presentado en este Tribunal el 06 de abril de 2018, a las 08h18; y, recibido en este Despacho el mismo día a las 11h59. **ANTECEDENTES.- a)** El 06 de marzo de 2018, a las 10h14, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en dos originales en una (1) foja cada una, suscrito por el señor **Chupi Puenchera Gerardo Edison**, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiguaza, Cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, y sus abogados patrocinadores Dr. Lupo Merino Cozar y Dr. Rigoberto Delgado Brito, en el que se manifiesta: “... *Con sustento en el Art. 173 de la Constitución, e impugnado dentro de término, en la vía administrativa la malhadada resolución, inmotivada, violatoria del debido proceso y huérfana de derecho, en relación con los Arts. 332, 333, 335, 336 y 337 del COOTAD, he interpuesto LA CONSULTA, de conformidad con el Art. 70 de la Ley Orgánica Electoral, en relación con el texto del Suplemento del Registro Oficial No. 166, que publicó la Ley 00, que sustituyó el numeral 14 de la invocada norma, que textualmente dice: “14. Conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimientos de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados...” constante en el Código de la Democracia 2009.*”. **b)** Luego del sorteo realizado conforme la razón sentada por la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 3), se radicó la competencia, en calidad de Jueza Sustanciadora de la presente causa, en la Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, Jueza Principal de este Tribunal. A esta causa se la ha identificado con el No. **016-2018-TCE**. **c)** El 06 de marzo de 2018, a las 12h19, se recibe en este Despacho, el expediente referido contenido en tres (3) fojas. **d)** Mediante providencia de 12 de marzo de 2018, a las 14h00, esta Autoridad como Jueza Sustanciadora, dispuso en lo principal: “**PRIMERO.-** *Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de*



*Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, con el fin de que, en el término de dos (2) días, envíe el expediente íntegro debidamente foliado y organizado, en original o copia certificada, relacionado con la petición del señor **CHUPI PUENCHERA GERARDO EDISON**, Presidente y Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago.”. e) En el escrito presentado por el señor Ruben Naichapi Tivi, quien suscribe como Presidente del GADPR de Chiguaza, el 21 de marzo de 2018, a las 12h41, pone en conocimiento que: “**I.- Las causas signadas con los Nos. 015-2018-TCE y 016-2018-TCE, se refieren a las Consultas interpuestas por los señores Gerardo Edison Puenchera Chupi, ex Presidente del GADPR de Chiguaza, y Edwin Floresmilo Ankuash Tsamaraint, Ex Vicepresidente del GADPR de Chiguaza, quienes fueron cesados en funciones en base a las notificaciones remitidas por los Jueces correspondientes que daban a conocer que habían sido declarados interdictos; ante la decisión adoptada por el Legislativo del GADPR, los recurrentes presentaron escritos solicitando se eleve en consulta al TCE, para lo cual, se remitió el expediente debidamente certificado. Las peticiones de consulta, fueron conocidas y resueltas dentro de la Causa No. 017-2018-TCE, sobre la que, el Tribunal Contencioso Electoral emitió Auto Inhibitorio por carecer de competencia. II.- Toda vez que existe identidad de personas y de causas, relativas a los procesos de Consulta interpuestos por el ex Presidente del GADPR señor Gerardo Edison Puenchera Chupi, y del Ex Vicepresidente del GADPR señor Edwin Floresmilo Ankuash Tsamaraint, quienes fueron cesados en funciones; comedidamente solicito, se autorice que por Secretaría, se saquen copias del expediente contenido en la Causa No. 017-2018-TCE, y que dichas copias se las incorpore en los Expedientes de las Causas Nos. 015-2018-TCE y 016-2018-TCE.”.**f) Mediante Providencia de 26 de marzo de 2018, a las 13h00, esta Autoridad dispuso en lo principal que: “**SEGUNDO.- A través de Secretaría General de este Tribunal, remítase oficio insistiendo a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, con el fin de que, bajo prevenciones legales, en el término de dos (2) días, envíe el expediente íntegro debidamente foliado y organizado, en original o copia certificada, relacionado con la petición del señor **Chupi Puenchera Gerardo Edison**, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago.”.**g) Con escrito presentado el 02 de abril de 2018, a las 12h11, por el señor Rubén Naichapi Tivi, quien comparece como Presidente Subrogante del GADPR de Chiguaza, en lo principal solicita se declare la incompetencia de este Tribunal para conocer de la cesación y reestructuración ocurridas en el Gobierno Parroquial Rural de Chiguaza, por que no se trata de una remoción y que dentro de la causa 017-2018-TCE el Tribunal Contencioso Electoral “**se inhibió de conocer la solicitud de consulta presentada al GAD Parroquial de Chiguaza, por el recurrente señor Gerardo Edison Chupi Puenchera, Ex Presidente del GADPR.**”. h) Con escrito presentado el 2 de abril de 2018, a las 12h19, suscrito por la Lic. Griselda Anak, asistente administrativa del GAD-Parroquial de Chiguaza, señala que: “**...ADJUNTO COPIAS CERTIFICADOS DEL ORIGINAL DE LA ACTA DE RESOLUCIONES DE LA RESTRUCTURACION DE***



**LOS MIEBROS DE GAD-PARROQUIAL DE CHIGUAZA N-001-15-02-2018 Y ACTA N-002-16-02-2018, NOTIFICACIONES ENVIADOS DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MORONA FECHA 17 DE ENERO DEL 2018 OFICIO N-0122-CJ-DP14-UJCM-A2018.** "(sic). Una vez revisada la documentación anexada al escrito de la Lic. Griselda Anak, asistente administrativa del GAD-Parroquial de Chiguaza, la misma corresponde a copias simples y no a certificadas como manifiesta la funcionaria. i) Mediante providencia de 03 de abril de 2018, a las 11h00, esta Autoridad dispuso en lo principal que: "**PRIMERO.- A través de Secretaría General de este Tribunal, remítase oficio a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, con el fin de que, bajo prevenciones legales, en el término de dos (2) días, envíe el expediente íntegro debidamente foliado y organizado, en original o copia certificada.**" j) Con Oficio N° AA-GADPCH-0002-2018-OF de fecha 05 de abril de 2018, suscrito por la Lic. Griselda Anank, asistente administrativa del GAD Parroquial Rural de Chiguaza, señala que: "*En referencia al oficio Nro. TCE-SG-OM-2018-0092-0 de fecha 03 de abril de 2018, recibido el 04 de abril de 2018 siendo la hora 15:02 pm, antes debo aclarar que el 02 de abril en ningún momento emití ningún oficio certificando las actas como antecede en esta notificación, y en respuesta al oficio antes señalado remito y adjunto las 37 fojas, copias certificadas por el secretario Tesorero de esta institución que es fiel copia del original de los documentos que reposan en los archivos de la secretaria.*"(Lo resaltado no corresponde al texto). k) Con Oficio N° AA-GADPCHI-003-2018-OF de fecha 05 de abril de 2018, suscrito por la Lic. Griselda Anank, asistente administrativa del GAD Parroquial Rural de Chiguaza, señala que: "*En referencia a la causa N°016-2018-TCE, emitida con la fecha 03 de abril de 2018, recibido el 04 de abril de 2018 siendo la hora 15:02pm, antes debo aclarar que el 02 de abril siendo a las 12h19 en ningún momento emití ningún oficio certificadas como antecedente, por ende solicito de manera más gentil la copia del oficio ingresa por mi persona en la hora señalada.*"(Lo resaltado no corresponde al texto). Con estos antecedentes, en mi calidad de Jueza Electoral y Jueza Sustanciadora, al amparo de lo previsto en el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 61, 70 numeral 14, 72 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 336 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, **SE ADMITE** a trámite la presente consulta y dispongo: **PRIMERO.-** A través de Secretaría General de este Tribunal, remítase copia del expediente de Consulta signado con el No. 016-2018-TCE, a los señores Jueces, a fin de que procedan con el estudio del mismo. **SEGUNDO.-** A través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, concédase y remítase a la Lic. Griselda Anank, asistente administrativa del GAD Parroquial Rural de Chiguaza, copia certificada del escrito ingresado a este Tribunal el 2 de abril de 2018, a las 12h19, según consta a fojas sesenta y uno (61), con la respectiva razón de recibido a fojas sesenta y dos (62) del proceso. **TERCERO.-** Notifíquese con este Auto al señor Chupi Puenchera Gerardo Edison, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, y a



sus abogados defensores, en las direcciones electrónicas: **doctor.merino@hotmail.com** ; y, **dr.delgadojuridico@gmail.com** ; y, en la casilla contencioso electoral No. 064. **CUARTO.-** Notifíquese con este Auto al señor Rubén Naichapi Tivi Presidente Subrogante del GADPR de Chiguaza y a su abogado patrocinador en las direcciones electrónicas **ocampogabo10@gmail.com** y **rubennaichap@hotmail.com** .**QUINTO.-** Por esta única vez, notifíquese el presente Auto, a la Lic. Griselda Anank, asistente administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiguaza, en el inmueble donde funciona dicha institución en la Parroquia Rural de Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago. Se le recuerda la obligación que tiene de señalar domicilio para notificaciones. **SEXTO.-** Actúe la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **SÉPTIMO.-** Publíquese este Auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.)** Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**Certifico.-**

Ab. Ivonne Coloma Peralta  
**SECRETARIA GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
KM

